



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**  
**ACTOR: ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito de Carlos Sánchez Domínguez, delegado del <b>Estado de Chiapas</b> .	<b>044329</b>
Oficio número CGAJ/1511/2018, de Agustín García Mendoza, quien se ostenta como Coordinador General de Asuntos Jurídicos del <b>Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco</b> .  Anexos:   1. Copa certificada del nombramiento de uno de agosto de dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado de Tabasco a favor del promovente como Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo de la Entidad. 2. Oficio número CGAJ/DA/454/2018, de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. 3. Billete de depósito número N803842, expedido por el Gobierno del Estado de Tabasco, de trece de julio de dos mil diecisiete.	<b>044854</b>
Oficio número I.110/B/B/39197/2018, suscrito por Tania Martínez García, quien se ostenta como Directora Jurídica Contenciosa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.  Anexos:  1. Oficio número REF.II-210-DGPR-DJ-7187, de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho. 2. Copia simple de los oficios números REF.II-210-DGPR-6912 y REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA-6927, de tres de octubre de dos mil dieciocho.	<b>044943</b>
Escrito de Carlos Sánchez Domínguez, delegado del <b>Estado de Chiapas</b> .	<b>44979</b>

La primera documental fue recibida el veintitrés de octubre del presente año y las demás el veinticinco siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Constel

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del delegado del Estado de Chiapas, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y atento a su solicitud, se **ordena expedir a su costa copia certificada** de las documentales que menciona, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se agregue al expediente. Esto, con fundamento en

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 278<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la citada ley.

Asimismo, agréguese a los autos, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>4</sup> y solicitando que en el billete de depósito número N803842, ofrecido en este expediente para garantizar la prueba de inspección ocular acompañada de peritos, se establezca como orden de pago a favor del "Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto de su representante legal", con la finalidad de que se solicite el reintegro correspondiente. Esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese contexto, agréguese al expediente copia simple del billete de depósito exhibido y con el original recábase la anotación correspondiente en

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>3</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> Conforme a la documental que exhibe al efecto y la normativa siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco

Artículo 22. El Titular del Poder Ejecutivo designará al Coordinador General de Asuntos Jurídicos, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se apoyará de los servidores públicos que se determinen en correspondencia a lo señalado en el Artículo que antecede.

Artículo 39. A la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...] X. Representar al Gobernador del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...].

<sup>5</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal y en su oportunidad devuélvase el billete de depósito número N 803842, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Igualmente, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de Tania Martínez García, quien se ostenta como Directora Jurídica Contenciosa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a quien se tiene informando las acciones realizadas para desahogar el requerimiento realizado mediante proveído de treinta de agosto de dos mil dieciocho y solicitando se vincule a la Delegación del Estado de Chiapas de la Secretaría mencionada a su cumplimiento, al señalar que ésta es quien tiene la documentación solicitada, sin que a la fecha la haya envidado.

Atento a lo informado y con el objeto de evitar mayores dilaciones en el presente asunto, con fundamento en el artículos 33<sup>6</sup> de la ley de la materia y 297, fracción I<sup>7</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere a la Delegación del Estado de Chiapas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita los expedientes que se mencionan a continuación o, en su caso, manifieste la imposibilidad jurídica o material para hacerlo; esto, tomando en cuenta lo manifestado por el Estado de Chiapas mediante escrito con número de registro 338732.

NO.	EXPEDIENTE	TÍTULO	FECHA	PREDIO	HECTÁREAS	PROPIETARIO	NO.
58	51772	2780	09/03/1980	EL NIAGARA	502-04-92	CAMACHO MOGUEL RAMÓN	113

<sup>6</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 33.** A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen obligación de expedirles oportunamente las copias o documentos que soliciten y, en caso contrario, pedirán al ministro instructor que requiera a los omisos. Si a pesar del requerimiento no se expidieren las copias o documentos, el ministro instructor, a petición de parte, hará uso de los medios de apremio y denunciará a la autoridad omisa por desobediencia a su mandato.

<sup>7</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y

[...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

59	121155	3478	27/10/1964	FRACCIÓN BELLAVISTA	313-30-20	LUCIANO VELASCO	FARRERA	114
----	--------	------	------------	------------------------	-----------	--------------------	---------	-----

Lo anterior, apercibida que, de no cumplir con lo solicitado, se le impondrá una multa, con fundamento en el artículo 59, fracción I<sup>8</sup>, del código mencionado.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del delegado del Estado de Chiapas, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene manifestando su conformidad con las documentales exhibidas por la Delegación en el Estado de Chiapas del Registro Agrario Nacional.

Por lo tanto, **se tiene por cumplido el requerimiento** realizado mediante proveído de treinta de agosto del presente año, en la parte relativa a enviar copia certificada del "Anexo 'N', Carta Levantada por la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado de Chiapas, indicando sus límites con el Estado de Oaxaca, que comprenden las cartas geográficas en proyección U.T.M. con las claves siguientes: E15C46, E15C47, E15C56, E15C57, E15C66, E15C67, E15C76, E15C77, E15C86, E15C87, D15A16 y D15A17, en escala 1 50 000 y sus anexos correspondientes".

Además, se le tiene realizando diversas manifestaciones relacionadas con lo argumentado por la Delegación requerida respecto a la imposibilidad material para realizar con la copia certificada de la "CARTA LEVANTADA POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, INDICANDO SUS LÍMITES CON EL ESTADO DE OAXACA", un acople en un mapa de la República Mexicana, en el que figuren los municipios de Arriaga y Cintalapa, este último en su extensión territorial antes de la creación del Municipio de Belisario Domínguez; por lo que, se **requiere a la Delegación del Estado de Chiapas del Registro Agrario Nacional** para que, en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remita la documentación solicitada** o, en su caso, **manifieste la imposibilidad jurídica o material**

para hacerlo, tomando en cuenta lo manifestado por el Estado de Chiapas mediante el escrito con número de registro 044979.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Notifíquese.** Por lista y en su residencia oficial a la Delegación en el Estado de Chiapas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como a la Delegación en la misma entidad del Registro Agrario Nacional.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos presentados por el Estado de Chiapas con números de registro 038732 y 044979, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>9</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>10</sup> y 5<sup>11</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Delegación en el Estado de Chiapas del Registro Agrario Nacional, en su residencia oficial, del presente acuerdo y del escrito con número de registro 044979, y a la Delegación en el Estado de Chiapas Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en su residencia oficial, del presente acuerdo y del escrito con número de registro 038732 y sus anexos; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>12</sup> y 299<sup>13</sup> del Código Federal de**

<sup>9</sup> **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>10</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>11</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>12</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

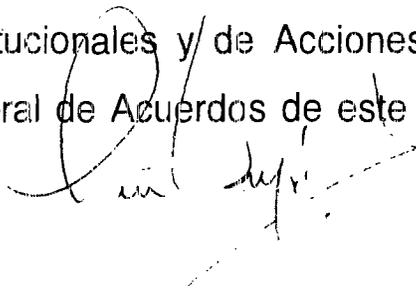
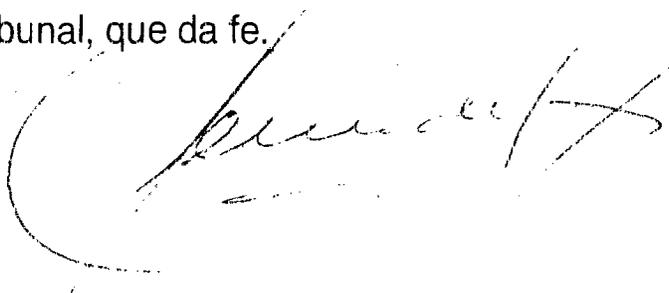
La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>13</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>14</sup> de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número **752/2018**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>15</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 121/2012**, promovida por el Estado de Oaxaca. Conste.  
LAMP

<sup>14</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>15</sup>**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGIC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo origen contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información, en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica